

12 de julio de 2019

“GUERRA BRUTAL EN LA FAMILIA DEL DIEZ”

Así describió un periódico argentino las tribulaciones familiares de un conocido jugador de fútbol. ¿Existió la “real malicia” necesaria para un pleito?

El 21 de noviembre de 2012, el diario *Muy* (“periodismo popular de calidad”) publicó unas estrepitosas declaraciones de una tal Verónica O., actual pareja del jugador de fútbol en cuestión (ahora retirado), quien dijo haber sido amenazada telefónicamente por Claudia V., anterior cónyuge del astro.

Según el diario, las amenazas recibidas (acompañadas de toda clase de epítetos — gruesos y de los otros— referidos tanto a al aspecto físico, color de la piel y hábitos sexuales de Verónica) habían sido tan explícitas que esta última (que a la sazón esperaba un hijo del prolífico jugador) decidió hacer una denuncia policial.

Es una pena que aquellos epítetos no hayan llegado a oídos de Pierre Chalmín, escritor notorio por haber recopilado el *Dictionnaire des Injures Littéraires* (París, 2010), pues, aun cuando no fueron proferidos en francés, bien podrían haber enriquecido notablemente su repertorio.

El artículo periodístico continuaba explicando pormenores y detalles de la denuncia que Verónica dijo haber presentado contra Claudia. Ahorraremos a nuestros lectores la descripción de los hechos. Lo cierto es que esta última se sintió tan afectada que entabló pleito contra

Verónica y contra el diario, alegando que había lesionado sus derechos a la intimidad, al honor y a la imagen. Con bastante suavidad, tildó las palabras de la demandada como “escabrosas y desafortunadas”. Claramente, se quedó corta.

El juez de primera instancia rechazó la demanda, con el argumento de que “no había existido una *clara y precisa tendencia a difamar*”. Para ello, aplicó la doctrina de la “real malicia”, que se aplica cuando el injuriado es un personaje notorio. En esos casos, el que demanda debe demostrar que quien lo insulta actúa con dolo, que las expresiones con las que se pretende insultarlo son realmente agraviantes, además de falsas y que le causan un perjuicio. Dicho de otro modo: insultar a una figura conocida sin “real malicia” no produce consecuencias.

La “real malicia” fue aplicada por primera vez en la Argentina en 1990. Entonces se dijo que “las opiniones o críticas cuando son dirigidas a una persona pública, no pueden ser livianamente cercenadas o dar origen al deber de indemnizar, en tanto se refieren a la actividad pública que despliegue [esa persona], aún cuando las expresiones empleadas o el estilo

periodístico cáustico pudieren generar el disgusto del afectado. Tales criterios podrían conducir a neutralizar el valor de la libertad de prensa, salvo claro está, cuando se incurriere en calumnias".

En opinión del juez, como Verónica y Claudia eran personajes notorios, pues ya habían sido protagonistas de notorios incidentes anteriores, debidamente reflejados en otros tantos expedientes judiciales, la doctrina de la "real malicia" era aplicable.

Claudia no estuvo de acuerdo y apeló.

La Cámara, en su sentencia¹, se deleitó transcribiendo el texto del artículo aparecido en *Muy*, incluyendo las frases más impactantes que Verónica dijo haber recibido. Luego analizó el sentido y alcance de la libertad de expresión, diciendo que "contiene la [libertad] de dar y recibir información. Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Pero, al mismo tiempo, "el derecho a la libre expresión e información *no es absoluto*", porque las leyes pueden establecer responsabilidades en casos de abuso, que pueden generar la comisión de delitos penales o la incursión en actos ilícitos civiles.

Los jueces recordaron que el honor de las personas no sólo puede ser afectado por las injurias o las calumnias cometidas por medio de la prensa, sino también por el ejercicio abusivo del derecho de informar.

¹ In re "V., Claudia c. AGEA SA y O., Verónica", CNCiv (E), 2019; exp. 49142/14

Es por eso que los propietarios o editores de diarios, si dan a conocer imputaciones falsas, son responsables, al igual que cualquier otro habitante de la Nación.

Por eso, todo medio periodístico "es responsable de la falsedad sustancial de las noticias expuestas asertivamente y como propias que afecten la reputación de una persona". Aclaremos que el adverbio "asertivamente" quiere decir *expresar una opinión de manera firme*.

La frase anterior (tomada de una sentencia de la Corte Suprema) sirve de base para fundar el principio contrario: si un diario se expresa en modo condicional y cita como fuente a otro medio, *no puede ser declarado responsable*, porque no expuso asertivamente ni dio la noticia como propia. Así, por ejemplo, si un diario dice que "según Miguel, Juan sería un estúpido", no sería responsable por injurias.

Volviendo a lo dicho por la Cámara en este caso, los jueces recalcaron que "el ejercicio del derecho a informar no puede extenderse en detrimento de la necesaria armonía de los restantes derechos constitucionales, entre los que se encuentran el de integridad y honor de las personas". Entonces, "si la publicación es de carácter perjudicial, si con ella se difama o injuria a una persona, *no puede existir duda acerca del derecho del estado a reprimir o castigar tales publicaciones*", sin que eso afecte la libertad de prensa.

Para los magistrados, en este caso estuvo bien aplicada la doctrina de la real malicia, *nacida para proteger a la prensa en los casos en que una noticia se refiere a cuestiones de interés general o los sujetos involucrados son figuras públicas*.

Los jueces entendieron que hay real malicia cuando el diario conoce la falsedad de la

información o descarta, temerariamente, su posible falsedad. En esos casos, si además se injuria, el medio es responsable. En otras palabras, lo que se discute y debe probarse es si el periodista sabía o debió saber que la noticia era falsa. Pero además, *la noticia debe ser relativa a temas de interés general*.

Esto último es consecuencia de que, aun tratándose de una figura pública, “existe una parte de la vida del hombre que debe excluirse de la actividad pública y a la cual los terceros no tienen acceso, a fin de asegurar a la persona el secreto y la tranquilidad a los que tiene derecho como ser humano”.

En este caso, el diario *Muy* sostuvo que las frases transcriptas “surgían de fuentes oficiales” (los expedientes judiciales en los que Claudia y Verónica dirimieron contiendas anteriores). Pero los jueces verificaron esos antecedentes y *esa información no constaba allí*. Concluyeron entonces que el diario *Muy* actuó con ligereza y con desprecio a la verdad, puesto que afirmó como acontecidas situaciones y diálogos que involucraban a [Claudia] y las fuentes que citó “desmentían lo aseverado”.

Los jueces establecieron que *Muy* no tuvo acceso a documentación alguna donde

constaran las supuestas injurias y si lo hubiera hecho, “lo publicado importaría una deliberada afirmación de un hecho falso”. Y si no accedió a esa documentación, entonces lo que publicó constituyó “una ligereza injustificable”.

Más aún: la Cámara dijo que la prueba producida por [Claudia] fue “más que suficiente para tener por acreditada la falta de coincidencia entre lo publicado y la conducta que se le atribuye, lo que lleva a concluir que existió un evidente desprecio por la verdad y una falta de objetividad rayana en el dolo. [Claudia] demostró que el medio periodístico supo o debió saber que los hechos que sirvieron de apoyo para emitir su opinión eran o podían ser falsos”.

Los jueces opinaron que sí había existido “una clara y precisa tendencia a difamar”.

Por consiguiente, condenaron al diario a indemnizar a Claudia por el daño moral sufrido.

Nada se dice si el monto de la indemnización superó o no las ganancias obtenidas gracias a la cantidad de ejemplares adicionales vendidos por *Muy* como consecuencia de la “guerra brutal en la familia del diez”.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**